

616

ORDEN de 26 de noviembre de 1999 por la que se autoriza al centro de Educación Primaria «Severo Ochoa», sito en Ceuta, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Visto el expediente tramitado por el representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Severo Ochoa», de Ceuta,

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que así mismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Severo Ochoa».

Titular: «Sociedad Cooperativa de Enseñanza Severo Ochoa de Ceuta».

Domicilio: Calle Comandante Baró Alegret, número 14.

Localidad: Ceuta.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 57 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en el artículo único, punto 24, del Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que añade un apartado 2 a su disposición adicional primera, las autorizaciones provisionales se extinguirán, en todo caso, al concluir el plazo previsto para la total implantación del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991, y del artículo 7 del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1999-2000 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes, a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de noviembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

617

ORDEN de 19 de noviembre de 1999 por la que se modifica la autorización del centro de Educación Secundaria «La Inmaculada», sito en Armenteros (Salamanca).

Visto el expediente del centro privado de Educación Secundaria denominado «La Inmaculada», de Armenteros (Salamanca), en relación con la modificación de la autorización, por ampliación de una unidad en la etapa

de la Educación Secundaria Obligatoria y reducción de una unidad en la etapa de Bachillerato.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «La Inmaculada», de Armenteros (Salamanca), que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «La Inmaculada».

Titular: Fundación Armenteros.

Domicilio: Avenida Lorenzo Vilas, número 1, y calle El Moral, número 1.

Localidad: Armenteros.

Municipio: Armenteros.

Provincia: Salamanca.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 13 unidades y 390 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 11 unidades y 385 puestos escolares.

c) Ciclos Formativos de grado medio:

Gestión Administrativa. Capacidad: Dos grupos, 40 puestos escolares.

Equipos Electrónicos de Consumo. Capacidad: Dos grupos, 40 puestos escolares.

Electromecánica de Vehículos. Capacidad: Dos grupos, 60 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de noviembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

618

ORDEN de 12 de noviembre de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Virgen del Buen Suceso», sito en La Robla (León).

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la entidad Inspectoría Salesiana de Santiago el Mayor, solicitando modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica denominado «Virgen del Buen Suceso», que estaría situado en la avenida de la Térmica, 2, de La Robla (León), para impartir ciclos formativos de grado medio y superior.

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Virgen del Buen Suceso», por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado medio y grado superior, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Virgen del Buen Suceso».

Domicilio: Avenida de la Térmica, 2.

Localidad: La Robla.

Municipio: La Robla.

Provincia: León.

Titular: Inspectoría Salesiana de Santiago el Mayor.

Enseñanzas que se autorizan:

A) Ciclos Formativos de grado medio:

Turno diurno:

Equipos Electrónicos de Consumo. Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 30.

Soldadura y Calderería. Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 30.

Equipos e Instalaciones Electrotécnicas. Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

Turno vespertino:

Equipos Electrónicos de Consumo. Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 30.

Soldadura y Calderería. Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 30.

B) Ciclos Formativos de Grado Superior:

Turno diurno:

Administración de Sistemas Informáticos. Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

Construcciones Metálicas. Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

Turno vespertino:

Instalaciones Electrotécnicas. Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de los ciclos nuevos de grado medio y grado superior, que por la presente Orden se autorizan, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicho equipamiento será comprobado por el Servicio de Inspección Técnica de la Dirección Provincial de León.

Cuatro.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos nuevos de grado medio y grado superior, que por la presente Orden se autorizan, la Dirección Provincial del Departamento en León, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la total implantación de los correspondientes ciclos formativos, y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encuentra autorizado un centro de Formación Profesional de segundo grado, se autoriza la impartición de las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Metal, especialidad Calderería en Chapa y Estructural.

Rama Electricidad y Electrónica, especialidad Instalaciones y Líneas Eléctricas.

Las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado se extinguirán progresivamente a medida que se produzca su sustitución por los ciclos formativos de grados medio y superior.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 12 de septiembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

619

ORDEN de 12 de noviembre de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Cristo Rey», sito en Miranda de Ebro (Burgos).

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la entidad Compañía de Jesús-Provincia de Castilla, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica que se denominará «Cristo Rey», y que estará situado en la carretera de Orón, 28, de Miranda de Ebro (Burgos), para impartir ciclos formativos de grado medio y superior.

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Cristo Rey», quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica. Denominación específica: «Cristo Rey».

Domicilio: Carretera de Orón, 28.

Localidad: Miranda de Ebro.

Municipio: Miranda de Ebro.

Provincia: Burgos.

Titular: Compañía de Jesús-Provincia de Castilla.

Enseñanzas que podrán autorizarse:

A) Ciclos formativos de grado medio:

Equipos e Instalaciones Electrotécnicas. Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

Gestión Administrativa. Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 30.

Mecanizado. Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

B) Ciclos formativos de grado superior:

Desarrollo de Proyectos Mecánicos. Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

Producción por Mecanizado. Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

Sistemas de Regulación y Control Automáticos. Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

Administración y Finanzas. Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

Comercio Internacional. Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE-CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Burgos, deberá comprobar que el equipamiento se adecua al establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 8 de junio de 1999, por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio y grado superior, la Dirección Provincial del Departamento en Burgos, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 12 de noviembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.